VALEGA
ABOGADOS

Señor,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JAVIER ROMERO ESCUDERO
DEMANDADO: EFECTIVO LTDA.
RADICADO: 13001-31-03-002-2020-00163-00

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2021.

CARLOS VALEGA PUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 8.752.361 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **EFECTIVO LTDA.** identificada con NIT 830131993-1 calidad que me fue otorgada por la Doctora **LUDIVIA POSADA VALENCIA** apoderada general, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.42.077.090, estando dentro de la oportunidad procesal presento recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de apelación contra último auto de fecha del 17 de agosto de 2021, lo cual, hago de la siguiente:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. Su autoridad por medio de auto de fecha del 17 de agosto de 2021 notificado por estado del 18 de agosto de 2021 adiciona al auto de fecha del 10 de agosto de 2021 por medio del cual se programa fecha de audiencia y decreta las pruebas solicitadas, adicionando como pruebas de la parte demandante dos testigos los cuales no pertenecen a las pruebas solicitadas por esta parte, sino por la demandada.
B. Adviértase, entonces que la adición se realizo de indebida forma.

II. SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A. En relación con error involuntario

Señoría fundamento el presente recurso informándole que según Artículo 287 "Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad". Si bien su señoría de oficio puede adicionar el auto, debe hacerlo en debida forma.

Como bien se evidencia en el auto de fecha del 17 de agosto de 2021 se adiciono lo siguiente resaltado en negrilla:

RESUELVE

CUESTION UNICA: ADICIONAR el proveído de fecha 10 de agostos de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, en lo siguiente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda y **al descorrer las excepciones de mérito propuestas.** TESTIMONIOS: Cítese en las instalaciones de este despacho a los señores: RUBEN DARIO VASQUEZ AGAMEZ, RAFAEL ERNESTO MORALES TORRES, JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ, NEIDA VANESSA PIMIENTA VERGARA, TELEMACO DE JESUS ALCALA CASTILLA y BLANCA XIOMARA OSORIO GOMEZ, **CLAUDIA PATRICIA HERRERA y SANDRA MILENA NUÑEZ TORRES a fin de que rindan testimonio el día VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM. De forma virtual".**

Señoría, se evidencia dentro del presente auto que por error involuntario se estipulo como testigos de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA HERRERA y SANDRA MILENA NUÑEZ TORRES,** las cuales pertenecen a los testigos solicitados por la parte demandada así se evidencia en la demanda y en el escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado me permito invocar el artículo 285. "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración*". Señoría solicito que se corrija el auto de fecha del 17 de agosto de 2021 por medio del cual adiciona al auto de fecha del 10 de agosto de 2021 y se ELIMINE dentro de las pruebas testimoniales de la parte demandante a las señoras **CLAUDIA PATRICIA HERRERA y SANDRA MILENA NUÑEZ TORRES,** como bien se ha manifestado las testigos en mención fueron solicitadas por la parte demandada tal como se evidencia en el escrito de contestación de la demanda y cabe resaltar que dentro de la demanda interpuesta por la demándate en el ítems de pruebas NO se solicitó el testimonio de dichas personas**.**

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta todo lo expuesto su señoría me permito solicitar **MODIFIQUE** el auto de fecha de 17 de agosto de 2021 notificado por estado del 18 de agosto de 2021 en la parte resolutiva literal segundo por medio del cual adiciona al auto del 10 de agosto de 2021 por medio del cual se fija fecha de audiencia art. 372 y 373 del C.G.P. y se decretan pruebas, quedando de la siguiente manera: "*TESTIMONIOS: Cítese en las instalaciones de este despacho a los señores: RUBEN DARIO VASQUEZ AGAMEZ, RAFAEL ERNESTO MORALES TORRES, JOSE GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ, NEIDA VANESSA PIMIENTA VERGARA,*

TELEMACO DE JESUS ALCALA CASTILLA y BLANCA XIOMARA OSORIO GOMEZ, a fin que rindan testimonio el día VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM. De forma virtual". Eliminando a las testigos de la parte demandada tal como consta en la contestación de la demanda: **CLAUDIA PATRICIA HERRERA y SANDRA MILENA NUÑEZ TORRES**. Ahora bien, si el despacho ratifica la decisión, solicito que subsidiariamente se me conceda el recurso de apelación frente al auto recurrido en los términos expuestos en el presente escrito.

IV. PRUEBAS

a. Solicito señor juez, que se tomen como pruebas las allegadas al expediente con la presentación de la demanda y la contestación de la demanda, en el acápite No. VI "MEDIOS DE PRUEBA".

Del señor Juez,

CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO
C.C. No. 8.752.361 de Soledad
T.P. No. 59.558 del C. S. de la J.